



**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

DECRETO 67

AÑO 2023

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

El Instituto San Fernando es un colegio reconocido oficialmente por Decreto Supremo N.º 4.537 del 25 de junio de 1935, que imparte educación en los niveles de Educación Parvularia, General Básica y Educación Media.

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

ARTÍCULO N.º 1:

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicará de acuerdo con el Decreto Supremo 67/2018 de Educación. Las disposiciones del reglamento se aplicarán a todos los estudiantes de Primero Básico a Cuarto año de Enseñanza Media del establecimiento a contar del año escolar 2023.

ARTÍCULO N.º 2:

Régimen Semestral: Los estudiantes serán evaluados según régimen semestral, en cada una de las Asignaturas del Plan de Estudios aprobados por la Resolución Exenta, emanada desde la Secretaría Ministerial Regional de Educación, VI Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- Resolución Exenta N° 418/2004 para 1º a 4º Básico
- Resolución Exenta N° 174/2007 para 5º y 6º Básico
- Resolución Exenta N° 2.231/2005 para 7º y 8º Básico
- Resolución Exenta N° 15.256/2004 para 1º a 2º Medio
- Resolución Exenta N° 876/2019 para 3º y 4º Medio.

ARTÍCULO N.º 3:

Objetivo de la evaluación: La evaluación tanto formativa como sumativa, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

Objetivo de la calificación: Representar el logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

La Evaluación Formativa es un antecedente para diagnosticar, monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Algunas estrategias que intencionaremos para promover el uso formativo de la evaluación son:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan alcanzar el nivel de desarrollo esperado.
- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar conductas de entrada, y a partir de esto generar el ajuste necesario en el modelamiento que se desarrollará en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Generar actividades que permitan evidenciar clase a clase los desempeños que se buscan desarrollar.
- Se definirán instancias de retroalimentación sistemáticas con los estudiantes antes y después de las evaluaciones sumativas.
- Se generarán espacios y actividades de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortaleciendo su autorregulación y su capacidad analítica y crítica, respetuosa de sus procesos de aprendizaje.

La Evaluación Sumativa cumple su propósito cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes logran determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose generalmente mediante una calificación.

El propósito formativo y sumativo no son excluyentes, y en el caso de las evaluaciones sumativas, tanto la forma en que se diseñen como la manera en que se registre y comunique la información que se obtenga de ellas, también pueden usarse formativamente.

El Modelo Pedagógico Marista (MPM) entiende el aprendizaje desde una perspectiva didáctica socio constructivista, según el cual los estudiantes colaborativamente como individualmente, son los protagonistas en la adquisición de habilidades y competencias necesarias para superar sus estados iniciales de aprendizaje.

La Misión colegial implica que debemos “evangelizar a nuestros estudiantes para que puedan llegar a ser Buenos Cristianos y virtuosos ciudadanos mediante el desarrollo de valores y capacidades que les permitan descubrir la vocación personal y ponerla al servicio de la vida”.

ARTÍCULO N.º 4:

El presente Reglamento será comunicado a la comunidad educativa, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o en la página web del colegio, Portal Interactivo. www.isf.maristas.cl

ARTÍCULO N.º 5:

Informes, procedimientos de acompañamiento y registro de la Evaluación. La información sobre el avance educacional de los estudiantes quedará registrada y entregada a los padres y apoderados, a través del Portal Interactivo del Colegio o documento físico según sea el caso:

- Informe Semestral de Desarrollo en ámbitos de aprendizaje Pre-Kínder y Kínder.
- Informe parcial, semestral y final de calificaciones y observaciones personales de Primero Básico a Cuarto Medio, publicadas en el Portal Interactivo.
- Informe Semestral y final de Desarrollo Personal de Primero Básico a Cuarto Medio.
- Informe de acompañamiento a los estudiantes que al término del primer semestre o final de año no cumplan con los requisitos de promoción.
- Certificado de calificaciones e Informe finales de Desarrollo Personal y Social, al término del año escolar.

TÍTULO SEGUNDO: Criterios de evaluación y calificaciones.

ARTÍCULO N.º 6:

El Modelo Pedagógico Marista (MPM) es una manera de concebir los procesos de aprendizaje, asumiendo la interacción educadora/a - estudiante en el marco del proceso educativo, es socio constructivista porque está centrado en los estudiantes, se construye a partir de conocimientos y experiencias propias orientados hacia el desarrollo de competencias como producto de la articulación de conocimientos, habilidades y actitudes puestos en acción para desarrollar tareas auténticas.

La Estrategia para el Aprendizaje (EPA) es una secuencia de acciones y productos que conducen al logro de una Meta de Aprendizaje que incluye diversos resultados de aprendizaje, hacia la concreción de una “tarea auténtica”. La secuencia “metas parciales” supone la identificación de productos que puedan ser evaluados y retroalimentados formativa y/o sumativamente durante el proceso, a través de rúbricas, pautas de cotejo y/o escalas de apreciación, en los que se detallan los aprendizajes que se deben lograr y el proceso para mejorar el resultado final.

La Reflexión Pedagógica y las disposiciones relacionadas con el trabajo colaborativo en relación con los aprendizajes de los estudiantes, se realizarán mensualmente en los tiempos asignados al trabajo por departamento y/o con profesores(as) del nivel, planificando y organizando las Estrategias para el Aprendizaje (EPA), los criterios de evaluación y los medios/evidencias utilizadas para el logro de estas, las cuales deberán ser presentadas previamente a los estudiantes a su aplicación.

También se generarán instancias de trabajo personal para el profesor con el fin de reflexionar respecto de su planificación, instancias evaluativas, niveles de logros en su asignatura y cursos que atiende, pudiendo establecer mejoras para el proceso de enseñanza aprendizaje de sus estudiantes.

Mensualmente se generarán en los Consejos de Sección instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO N.º 7:

Las distintas asignaturas de 1° básico a 4° medio, podrán establecer la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período semestral y final que deberá ser coherente con la planificación docente y con criterios pedagógicos acordados con la Coordinación Pedagógica.

Los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Equipo Curricular debiendo ser informados oportunamente a los estudiantes.

- 7.1. Los estudiantes serán evaluados según régimen semestral con períodos calificativos (2 periodos por cada semestre), en las diversas asignaturas del Plan de Estudio establecidas por el Colegio a través del Calendario Evaluativo.
- 7.2. De acuerdo al Modelo pedagógico Marista todas las asignaturas deberán incluir a lo menos una evaluación por Unidad (considerada en la planificación que presente el docente al Coordinador) donde se incorpore la tarea auténtica de la meta de aprendizaje a través de una evaluación de diverso tipo como: guías de trabajo, informes, disertaciones, ensayos, entrevistas, debates, mapas conceptuales, representaciones, dramatizaciones, informes de laboratorio, trabajos de investigación, y participación en foros. Todas las evaluaciones de diverso tipo podrán ser evaluadas a través de una rúbrica, pauta, lista de cotejo y/o escala de apreciación que será entregada por el profesor/a en su planificación y presentada a los estudiantes mínimo con dos semanas de anticipación a la evaluación; de no cumplirse con estos plazos la evaluación se deberá reagendar. Para las pruebas se deberá entregar el temario al estudiante con dos semanas de anticipación.
- 7.3. Toda actividad evaluativa (formativa o sumativa) será comunicada a los estudiantes a través del calendario evaluativo del período calificativo respectivo de su curso. Será enviado a los hogares a través del Portal Interactivo y/o correos electrónicos, con la autorización del director de Sección y Coordinador Pedagógico.
 - 7.3.1 El calendario evaluativo tendrá carácter oficial respecto de las evaluaciones que en él se detallen, dejando un margen flexible en situaciones que el docente considere, según el progreso de los estudiantes, si deba recalendarizar alguna evaluación, previo diálogo con la coordinación pedagógica y luego informando a los estudiantes y/o apoderados vía correo electrónico.
 - 7.3.2 Para que la evaluación tanto formativa y/o sumativa planificada sea una herramienta pedagógica que pueda fortalecerse y sea de apoyo para el aprendizaje de los estudiantes, se promueven los siguientes criterios de calidad mínimos:
 - Alineamiento con los Objetivos de aprendizajes.
 - Evaluar procesos, progresos, logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidad para aprender.
 - Situaciones evaluativas que muestran el sentido o relevancia del aprendizaje para los estudiantes.
 - Estrategias evaluativas diversificadas.

- 7.4. Calificaciones Parciales: Corresponden a calificaciones que el estudiante haya logrado en el proceso de aprendizaje. Se expresarán con un decimal y el nivel de exigencia de aprobación deberá ser no inferior a un 60%.
- 7.5. Si al aplicarse un procedimiento evaluativo en un curso, el nivel de notas deficientes supera el 40%, el resultado de esta calificación será informada por el docente vía correo electrónico al coordinador pedagógico y jefe de departamento, luego analizada entre el profesor, coordinador pedagógico y jefe de departamento para ver las acciones remediales de dicha evaluación (la calificación deberá registrarse en el libro de clases digital, y luego coordinar una acción remedial como actividad complementaria, la cual será promediada con la evaluación registrada).
- 7.5.1 La acción remedial para aquellos estudiantes con nota deficiente, también será aplicable para estudiantes con nota aprobatoria, que manifiesten al docente su intención de rendir la evaluación. Lo anterior se considera factible, pero aplica el mismo criterio de promediar ambas calificaciones.
- 7.5.2 En caso de inasistencia a la evaluación remedial (incluyendo la no entrega de trabajo si fuera el caso), la calificación obtenida en la primera evaluación no sufrirá modificaciones.
- 7.6. Las evaluaciones deberán ser congruentes con la meta de aprendizaje, los Objetivos de Aprendizajes y currículo establecidos en las Bases curriculares y las situaciones de aprendizaje planteadas por el educador.
- 7.7. Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, se cautelará que exista la entrega, revisión y retroalimentación de estas, por parte del profesor. El Docente junto con el director de Sección y/o Coordinador Pedagógico definirán la frecuencia de actividades de evaluación, buscando el equilibrio y resguardando los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes a través del calendario evaluativo.

ARTÍCULO N.º 8:

Las actividades obligatorias de libre elección (deportes y academias) ofrecidas por el Colegio, no serán calificadas, serán evaluadas por el tutor sólo en el informe de Desarrollo Personal y Social.

- 8.1. Para aquellos estudiantes que tengan un régimen de preparación y competencia de alto rendimiento, representen al colegio en actividades deportivas, academia de arte, pintura, video, música y de pastoral, su situación académica será analizada por el director de Sección respectivo, para revisar el proceso evaluativo.

ARTÍCULO N.º 9:

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción serán resueltas por el Rector del Establecimiento, con la asesoría del Consejo Directivo y/o Comité Evaluativo de la Sección. Los casos que estén fuera de las atribuciones del Rector del Establecimiento serán remitidos al director provincial de Educación, para su resolución.

TÍTULO TERCERO: De la evaluación diferenciada aplicada a los estudiantes.

Esta modalidad de evaluación nace como una respuesta a las necesidades educativas especiales de los estudiantes según decreto 83/2015.

El concepto NEE (Necesidad Educativa Especial) implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo de las dificultades de aprendizaje.

Se entenderá por estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23). Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio.

ARTÍCULO N.º 10:

Para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales se utilizarán las siguientes estrategias:

- 10.1. Evaluación diagnóstica de aprendizajes del curso, la cual se debe realizar al inicio del año escolar, para obtener información relevante para el docente, respecto del progreso, estilo y ritmo de aprendizaje de todos los estudiantes del curso y de cada uno en particular, para planificar estrategias diversificadas que favorezcan el aprendizaje de todos.
- 10.2. Proporcionar múltiples medios de presentación y representación: bajo este criterio el docente reconoce y considera diversas modalidades sensoriales, estilos de aprendizaje, intereses y preferencias. Por lo anterior, la planificación de clases debe considerar diversas formas de presentación de las asignaturas escolares, que favorezcan la percepción, comprensión y representación de la información a todos los estudiantes.
- 10.3. Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión: los estudiantes presentan diversidad de estilos, capacidades y preferencias para desenvolverse en un ambiente de aprendizaje y expresar lo que saben, por lo que no existe un único medio de expresión que sea óptimo o deseable para todos. Al proporcionar variadas alternativas de ejecución de las actividades y de las diferentes tareas, permitirá a los estudiantes responder con los medios de expresión que prefieran.
- 10.4. Proporcionar múltiples medios de participación y compromiso: el docente ofrece distintos niveles de desafíos y de apoyos, tales como: fomentar trabajos colaborativos e individuales, formular preguntas que guían a los estudiantes en las interacciones, y proporcionar estrategias alternativas para: activar los conocimientos previos, apoyar la memoria y el procesamiento de la información.

ARTÍCULO N.º 11:

Las necesidades educativas especiales pueden ser transitorias o permanentes. Según el decreto 83/2015, se entenderá por:

- 11.1. NEE permanentes: aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.
- 11.2. NEE transitorias: dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

ARTÍCULO N.º 12º:

Los estudiantes que tengan Necesidades Educativas Especiales en alguna asignatura o actividad de aprendizaje serán evaluados de acuerdo con un procedimiento diferenciado, previamente definido, acordado y formalizado entre el docente y el especialista del Colegio.

- 12.1. La evaluación diferenciada temporal o permanente considera, respeta y asume al estudiante con necesidades educativas especiales, desde su realidad individual, variando, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo-curso, a fin de favorecer el aprendizaje del estudiante, a partir de la particularidad de su necesidad.
- 12.2. La evaluación diferenciada podrá ser solicitada mediante informe de especialista externo al colegio que atiende al estudiante (neurólogo, psiquiatra y/o neuropsiquiatra), a través de su apoderado mediante formulario y documentación anexa, esta documentación deberá ser entregada en la Secretaría del Colegio. Revisado los antecedentes, se emitirá una resolución desde Rectoría, en donde se establecen los acuerdos y compromisos que se llevarán a futuro.
- 12.3. La evaluación diferenciada comienza a regir desde que se emite el documento con la resolución final, no siendo retroactiva.

ARTÍCULO N.º 13:

Los procedimientos evaluativos diferenciados que se utilicen deben ser coherentes al diagnóstico previamente realizado por los profesionales externos correspondientes al tipo de necesidades educativas detectadas y a los recursos técnico-pedagógicos que dispone el colegio.

13.1 El docente enviará con 5 días hábiles de anticipación, el instrumento evaluativo a las profesoras especialistas para su revisión y/o adecuación pertinente en caso de ser necesario.

13.2 La evaluación diferenciada se aplicará en una o más asignaturas (por el periodo que solicita el especialista externo dentro del año lectivo) donde el estudiante será monitoreado por el especialista colegial.

TÍTULO CUARTO: De las calificaciones.

ARTÍCULO N.º 14:

La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al educador para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

Consecuente con las nuevas propuestas educacionales de Aprendizaje-Enseñanza, el Colegio Marista San Fernando evaluará tanto los procesos como los logros de aprendizajes consignados en los programas.

14.1. Los resultados de las calificaciones deberán ser comunicados a los estudiantes dentro de un plazo máximo 10 días hábiles a contar del momento de aplicación del instrumento de evaluación.

14.2. Es obligación del Docente, como parte del proceso de aprendizaje, entregar al estudiante el instrumento de evaluación corregido además de realizar la retroalimentación de la misma analizando fortalezas y debilidades que presenten los estudiantes en dicha evaluación, con un plazo de 10 días hábiles.

14.3 Es deber del docente registrar las evaluaciones en el libro de clases digital y publicar dichas calificaciones a través del portal interactivo.

14.4 Los estudiantes serán calificados en las asignaturas establecidas en el Plan de Estudio correspondiente, exceptuando Consejo de Curso y Tutoría, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar. La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro, cero décimas).

14.5 Toda evaluación con calificación 1.0. a 2.0, deberá ser registrada, por el docente que corresponda, en la hoja de vida del estudiante e informar al apoderado vía agenda y/o correo electrónico.

ARTÍCULO N.º 15:

Durante el año lectivo, los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones:

- 15.1. **Calificaciones parciales en cada semestre**, que se expresarán hasta con un decimal: Se registrarán en el Libro de Clases Digital y se comunicarán a los apoderados en entrevistas, además estarán publicadas en el portal interactivo colegial al término de cada semestre. Siendo lo oficial las notas que se entreguen en las reuniones de apoderados y/o entrevistas respectivas con el tutor.
- 15.2. **Calificaciones Semestrales**: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales en los casos correspondientes, obtenidas en cada Asignatura. Se expresarán hasta con un decimal. La centésima cinco o más deberá aproximarse a la décima inmediatamente superior.
- 15.3. **Calificaciones Finales de Asignatura**: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones Semestrales obtenidas en cada Asignatura. Se expresarán hasta con un decimal. La centésima cinco o más deberá aproximarse a la décima inmediatamente superior.
- 15.4. **Calificaciones de Promedio Final de Curso**: Corresponderá al promedio aritmético de todas las asignaturas que inciden en la promoción. Se expresarán con un decimal aproximando al decimal superior cuando corresponda.

TÍTULO QUINTO: Actitudes ilícitas en evaluaciones

ARTÍCULO N.º 16:

Las sanciones que se establezcan en los distintos casos estarán reguladas en el presente Reglamento Colegial

- 16.1. El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como recibir o entregar información, tener resúmenes, hacer uso del celular u otro dispositivo electrónico durante la aplicación de la evaluación sumativa sin consentimiento del Docente:
 - Se le retirará el instrumento.
 - Se consignará el hecho en su hoja de vida, como falta grave, según manual de convivencia, con copia al apoderado a través del portal interactivo.
 - Se comunicará a la coordinación pedagógica para informar la situación de copia además de calificar la evaluación con nota mínima (1.0).

- 16.2. En caso de trabajos de investigación individual o colaborativos, la copia o plagio, que también es una actitud deshonestas, cuando supere el 50%, facultará al Docente para:
- Comunicar la situación a los afectados.
 - Consignar en las hojas de vida respectivas la situación, como falta grave, según manual de convivencia.
 - Comunicar a la coordinación pedagógica para informar la situación de copia plagio además de calificar el trabajo con nota mínima (1.0)
- 16.2.1 Para aquellos trabajos que presenten copia o plagio inferior al 50%, serán calificados con la rúbrica o pauta de evaluación, con indicadores que apunten a esta acción.

TÍTULO SEXTO: Ausencia a evaluaciones.

ARTÍCULO N.º 17:

Es deber del apoderado justificar (en un plazo de 24 horas) la inasistencia de su estudiante a alguna evaluación, tanto en el portal interactivo como vía correo electrónico al docente de asignatura con copia al tutor. Así mismo será deber del docente registrar en el libro de clases la ausencia a evaluación (con copia al apoderado) y avisar vía correo electrónico o portal interactivo la situación evaluativa pendiente incluyendo la nueva fecha de evaluación (pudiendo ser clase siguiente o al término del periodo evaluativo que corresponda) al estudiante con copia al apoderado.

17.1 En caso de certificado médico (que acredite un reposo de más días u otra situación médica o causa debidamente justificada, que lo aleje del colegio considerablemente), el apoderado deberá informar a la dirección de sección, la cual junto a la coordinación pedagógica establecerán la recalendarización de las evaluaciones, informando al docente de asignatura, tutor y estudiante, evitando que tenga más de dos evaluaciones sumativas en el mismo día.

17.1.1 Si luego de fijar e informar la nueva fecha de evaluación para los estudiantes inasistentes, no se presentan a rendir la evaluación, se calificará con nota mínima (1.0), registrando en la hoja de vida con copia al apoderado.

17.2 En las situaciones donde el estudiante no entregue su trabajo en los plazos establecidos según la rúbrica o pauta de evaluación, el docente consignará en el instrumento el descuento de puntaje y dejará registro en el portal interactivo con copia al apoderado, indicando que los plazos nuevos disminuirán su calificación de manera progresiva, pudiendo calificar con nota mínima (1.0) según rúbrica.

17.2.1 Todo trabajo escrito tendrá estipulado en la rúbrica o pauta de evaluación, indicadores que apunten al cumplimiento de plazos.

17.3. Las inasistencias reiteradas a evaluaciones o la no presentación de trabajos reiterados durante el año dará motivo a revisar y acompañar el proceso del estudiante; quedando a criterio del director de Sección, Coordinador Pedagógico y Docente de Asignatura las decisiones que se puedan tomar en cada caso.

17.3.1 En caso de estudiantes que no tengan evaluaciones durante todo el año lectivo en alguna asignatura, el Comité evaluativo de cada sección al término del año, podrá aplicar el decreto 67, artículo 13, cerrando la asignatura con la nota mínima 1.0.

17.4. Para los estudiantes que representan al colegio en distintas actividades tanto deportivas, culturales, como de pastoral, el proceso evaluativo se recalendarizará en caso de verse afectado para poder rendir las evaluaciones planificadas.

TÍTULO SÉPTIMO: Eximiciones y excepciones.

ARTÍCULO N.º 18:

Los estudiantes no tendrán la posibilidad de eximirse conforme a lo estipulado en el decreto 67, de ninguna asignatura del Plan de Estudios.

18.1. La eximición a evaluaciones se podrá aplicar en situaciones temporales complejas, debidamente justificadas por el apoderado ante la directora de Sección como: enfermedades prolongadas y situaciones socioemocionales certificadas por un especialista externo.

18.2. En el caso de evaluaciones en Educación Física, si un estudiante presenta certificado médico que le impide realizar dicha evaluación, pudiendo asistir a clases, será evaluado con otro tipo de procedimiento e instrumentos debidamente informados.

ARTÍCULO N.º 19:

No incidirán en la promoción:

- Asignatura de orientación.
- Asignatura de religión de Pre-Kínder a 4º medio
- Las actividades curriculares de libre elección, a las cuales los estudiantes asisten en su tiempo libre.

TÍTULO OCTAVO: De la promoción y repitencia.

ARTÍCULO N.º 20:

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 20.1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

20.1.1 Habiendo reprobado 3 asignaturas o módulos, el estudiante quedará en situación de repitencia, siendo analizado por el comité evaluativo, quien determinará la situación final.

- 20.2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

20.2.1 Serán promovidos todos los estudiantes, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. En aquellos casos en que existan razones fundadas y debidamente justificadas, el Rector, informado por el director de Sección y Profesor tutor, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia en los siguientes casos:

- Ingreso tardío al colegio por enfermedad u otra causa debidamente certificada.
- Ingreso tardío al colegio por traslado.
- Enfermedad prolongada durante el transcurso del año escolar, debidamente certificada.
- Ausencia por un período determinado por razones que lo ameriten.
- Finalización del año escolar anticipado.
- Otros casos debidamente calificados.

- 20.3. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del Comité Evaluativo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

- 20.3.1 La decisión antes señalada deberá sustentarse, en el siguiente procedimiento:
- Al término de cada periodo evaluativo la coordinación pedagógica revisará la situación de repitencia de estudiantes por curso.
 - La coordinación pedagógica informará de dichas repitencias, al tutor y profesores de asignatura que corresponda.
 - El profesor de asignatura que corresponda, levantará un informe técnico del estudiante en situación de repitencia, considerando las brechas existentes entre el estudiante y su grupo curso respecto de los objetivos de aprendizaje, el cual enviará al tutor con copia a la coordinación pedagógica.
 - La información recogida del informe será utilizada por el tutor para la entrevista con la familia y estudiante, estableciendo acuerdos que, de persistir en el siguiente periodo, darán paso al acompañamiento académico.
- 20.3.2 El informe final que emita el comité evaluativo individualmente, considerado por cada alumno, deberá mencionar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
 - La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
 - Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- 20.3.3 La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

TÍTULO NOVENO: Acompañamiento Académico

ARTÍCULO N.º 21:

Los estudiantes que están en peligro de repitencia al término de cada semestre, se establecerá el siguiente procedimiento de acompañamiento:

- 21.1. Entrevista del Tutor con el estudiante y su familia.
- 21.2. El Tutor entregará un informe escrito a la Familia, el cual incluirá la siguiente información:
- Las calificaciones y el progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el semestre.
 - La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los objetivos de aprendizaje para el nivel, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes; lo que será informado por cada profesor de asignatura al Tutor.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar si la repitencia o promoción sería lo más adecuado para su bienestar y desarrollo integral; información que será canalizada al Tutor por la Orientadora de la Sección.

21.3. El director de Sección y Encargado de Orientación, al término del semestre tendrán una entrevista con los distintos estudiantes y sus familias para informar la repitencia.

21.4. Las situaciones más complejas serán analizadas en los distintos Comités Evaluativos de cada Sección, donde se expondrán todos los elementos tanto sociales, familiares, emocionales, médicos, conductuales y académicos, para tomar una decisión al término del segundo semestre.

21.5. Independiente de la decisión tomada ya sea de promoción o no promoción de los casos anteriormente analizados, seguirá teniendo al año siguiente un acompañamiento para reforzar los aprendizajes más descendidos.

ARTÍCULO N.º 22:

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Instituto San Fernando entregará a todos los estudiantes el Informe de Desarrollo Personal y Social que está basado en el logro de los objetivos fundamentales transversales y un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO N.º 23:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas Actas deberán ser enviadas en archivo electrónico al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

ARTÍCULO N.º 24:

Repetirán curso los estudiantes que no cumplan con los requisitos estipulados en los artículos N.º 20 y N.º 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO N.º 25:

Cada año, en octubre, el Rector del Colegio, con consulta al Consejo Directivo y una comisión con integrantes de la Comunidad Educativa, podrá o no establecer mecanismos de bonificación en algunos promedios finales obtenidos por los estudiantes de Enseñanza Media.

- 25.1. Se bonificará las asignaturas de: lenguaje, matemática, ciencias e historia.
- 25.2. Se bonificará desde un promedio final 5.0.
- 25.3. Los rangos de bonificación serán de 5.0 a 5.9: 1 décima; de 6.0 en adelante: 2 décimas.
- 25.4. 1º y 2º Medio de 2023 sin bonificación.
- 25.5. Los estudiantes que no aprueben el año escolar no tienen derecho a bonificación.

TÍTULO DÉCIMO: Apoyo Pedagógico.

ARTÍCULO N.º 26:

Los estudiantes que presenten bajo nivel de logro en las asignaturas de Lenguaje y Matemáticas deberán asistir a clases de Apoyo Pedagógico.

ARTÍCULO N.º 27:

La selección de estudiantes para participar en Apoyo Pedagógico es realizada por el Profesor de Asignatura en conjunto con el director de Sección, el que considera el rendimiento académico y las necesidades personales de los estudiantes.

Esta selección considera también a todos los estudiantes nuevos, quienes podrán eximirse de la asistencia si logran un rendimiento académico que se pueda considerar satisfactorio dada la realidad del colegio y del grupo curso.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Disposiciones especiales.

Traslado de estudiantes de otro establecimiento

Desde Régimen Trimestral

ARTÍCULO N.º 28:

Los estudiantes que provienen de un régimen de evaluación trimestral y su traslado se efectúan antes del término del primer o segundo trimestre del establecimiento de origen, deberán rendir las evaluaciones que fije cada docente en su asignatura de aprendizaje, hasta completar el número de calificaciones fijadas por el Colegio en cada subsector de aprendizaje.

ARTÍCULO N.º 29:

Si el traslado se realiza finalizado el primer o segundo trimestre, se le reconocerán las calificaciones obtenidas en el colegio del que procede.

Desde Régimen Semestral

ARTÍCULO N.º 30:

Los estudiantes que provienen de un régimen de evaluación semestral y dependiendo de la fecha de su traslado, se considerará lo siguiente:

- a) Durante el transcurso del primer semestre: Las calificaciones obtenidas hasta la fecha de traslado serán consideradas en el cálculo de las calificaciones correspondientes al primer trimestre.
- b) Durante el transcurso del segundo semestre: Las calificaciones obtenidas hasta la fecha de traslado serán consideradas en el cálculo de las calificaciones correspondientes al segundo trimestre. No llevarán nota en el primer trimestre.

ARTÍCULO N.º 31:

A los estudiantes provenientes de otros colegios de Chile, se les reconocerán las evaluaciones parciales y trimestrales.

ARTÍCULO N.º 32:

Desde el momento del ingreso a nuestro Colegio, los estudiantes serán evaluados según las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: Los estudiantes que viajan al extranjero.

ARTÍCULO N.º 33:

Los estudiantes que viajan a realizar estudios en el extranjero y deben retirarse durante el año lectivo, se someterán a las siguientes disposiciones:

- a) Si se retiran durante el primer semestre, cuando se reintegren deberán cursar completamente el nivel correspondiente al año en que se retiraron.
- b) Si se retiran durante el segundo semestre, cuando se reintegren deberán continuar en el nivel siguiente del que se retiraron.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: Modificaciones.

ARTÍCULO N.º 34:

El presente Reglamento, podrá ser modificado por la Rectoría del Colegio, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores y la Comunidad Escolar.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Alumnas en situación de embarazo.

ARTÍCULO N.º 35:

En concordancia con lo dispuesto en la resolución N.º 79 en el inciso tercero del artículo N.º 2 de la ley N 18.962 del 12 de mayo del 2004, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, ellas podrán asistir normalmente a clases, hasta que las condiciones de su maternidad lo permitan, resguardando siempre, el desarrollo adecuado tanto de la madre como de su hijo y otorgándoles las facilidades académicas pertinentes favoreciendo así el derecho a la educación.

Los estudiantes se podrán reintegrar según acuerdo tomado entre el rector y la familia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: Cierre anticipado del año escolar.

ARTÍCULO N.º 37:

El apoderado que solicite cierre anticipado de año o semestre escolar u homologación de un semestre ya realizado deberá elevar por escrito una solicitud al director(a) de sección.

Esta carta debe contener los argumentos que fundamentan la solicitud y anexar la siguiente documentación:

- Certificado de médico especialista de acuerdo con el diagnóstico. En los casos de trastornos emocionales o anímicos debe presentar informe de evaluación y terapia del especialista tratante.
- En otros casos debidamente justificados el director de Sección junto al Equipo de Gestión determinarán si se acoge o no la solicitud.

Esta solicitud será analizada por el equipo de gestión de la sección correspondiente y se dará respuesta por escrito en un plazo de 5 días hábiles a la familia.

DISPOSICIÓN FINAL

Los casos que no estén estipulados en el presente Reglamento, los estudiará la Rectoría del Colegio y su Consejo Directivo para darles debida solución, a la luz del decreto 67/2018.